



San Andrés Islas, Ocho (08) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00157-00
Demandante	EDIFICIO VILLA DEL MAR
Demandado	EDGAR VILLARREAL SABALZA
Auto Interlocutorio No.	00545-2023

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo allí indicado, observa el Despacho que, dentro del término concedido, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de conformidad con lo indicado en auto de sustanciación No. 00242-2023 de Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ante la ausencia de lo anteriormente expuesto, éste Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 90 del C.G.P. en concordancia con el inciso cuarto del mismo artículo, ordenará el rechazo de la demanda y consecuentemente el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovida por EDIFICIO VILLA DEL MAR, contra EDGAR VILLARREAL SABALZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

CARG